



DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Dirección General de Enseñanza Militar

ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO

Bajas

Causa baja, a petición propia, un alumno del primer Curso de la Escuela Politécnica del Ejército, el alférez de complemento de Artillería don Primitivo Gómez Muñoz, pasando a la situación de licenciado y continuando en la Escala de complemento con su actual empleo y antigüedad.

Madrid, 15 de junio de 1948.

DÁVILA

ACADEMIA GENERAL MILITAR

Concursos

Desierto el concurso anunciado por Orden de 24 de mayo de 1948 (D. O. núm. 118), se anuncia un segundo concurso, en armonía con lo dispuesto en los artículos 3.^º y 7.^º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), para cubrir en la Academia General Militar, las siguientes vacantes:

Una de comandante de Artillería, profesor del Grupo de Ciencias.

Una de capitán de Caballería, profesor del Grupo de Educación Física.

Los solicitantes, que deberán reunir las condiciones señaladas en el artículo 2.^º de la Orden de 27 de febrero de 1947 (D. O. núm. 49), remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), acompañadas de la copia íntegra de las Hojas de Servicios y de Hechos cerradas en la fecha de la solicitud.

El plazo de admisión de estas instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 15 de junio de 1948.

DÁVILA

ACADEMIA DE CABALLERIA

Concursos

Desierto el concurso anunciado por Orden de 24 de mayo de 1948 (DIARIO OFICIAL núm. 118), para cubrir una vacante de capitán de Caballería, profesor del primer Grupo de la Academia de Caballería, se anuncia un segundo concurso en armonía con lo dispuesto en los artículos 3.^º y 7.^º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

Los solicitantes, que deberán reunir las condiciones señaladas en el artículo 2.^º de la Orden de 27 de febrero de 1947 (D. O. núm. 49), remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), acompañadas de la copia íntegra de las Hojas de Servicios y de

Hechos cerradas en la fecha de la solicitud.

El plazo de admisión de estas instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 15 de junio de 1948.

DÁVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Mandos

He designado para el mando del Regimiento de Infantería Inmemorial número 1 al coronel de la Escala activa de la misma Arma D. Fernando García-Valdés Marcén, cesando en el del Tercio Duque de Alba, 2.^º de La Legión.

Madrid, 12 de junio de 1948.

DÁVILA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 15 de junio de 1948, el coronel de Infantería, Escala activa, D. Esteban Candelares Barrio, con destino en la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio, debiendo hacersele por el Consejo

jo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 16 de junio de 1948.

DÁVILA

Nombre y apellidos

Por Orden de 5 de mayo de 1948 (D. O. núm. 104), se destina al Gobierno de África Occidental Española al teniente de Infantería D. Manuel Alvarez Ramírez, habiéndose efectuado el citado destino con este nombre por error, siendo el verdadero del interesado el de D. Manuel Alvarez de Lara Ramírez.

Madrid, 14 de junio de 1948.

DÁVILA

CABALLERIA

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 5 de mayo de 1948 (D. O. núm. 105), para cubrir una vacante de capitán en el Juzgado Permanente de la 6.^a Región Militar (Burgos), se destina al capitán de Caballería (Escala complementaria) D. Rufino Rodríguez Gento, del Juzgado Eventual de Burgos.

Madrid, 14 de junio de 1948.

DÁVILA

Pasa destinado en comisión, con carácter permanente y sin derecho a dietas, al Regimiento de Caballería Dragones Almansa núm. 5, el sargento de Caballería D. José Fernández Rodríguez, del Escuadrón de A. A. C. de Ifni.

Madrid, 14 de junio de 1948.

DÁVILA

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 8.^a Región Militar, con residencia en la plaza de Orense, por cesar a petición propia en la de disponible voluntario en que se encontraba según Orden de 4 de diciembre de 1946 (D. O. núm. 279), el sargento de Caballería D. Francisco Alvarez Peña.

Madrid, 14 de junio de 1948.

DÁVILA

Especialistas paradistas

Prórroga de edad

Con arreglo a lo que determina el artículo único del Decreto de 23 de julio de 1945 (D. O. núm. 157), se concede prórroga de edad hasta los cincuenta y seis años al brigada especialista paradista D. Juan Alarcón Victoria, con destino en el cuarto Depósito de Sementales (Sección de Palma de Mallorca).

Madrid, 14 de junio de 1948.

DÁVILA

INGENIEROS

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 11 de mayo de 1944 (D. O. núm. 107), para cubrir dos vacantes de teniente de Ingenieros de la Escala auxiliar, existentes en el Taller y Centro Electrotécnico de Ingenieros, dependiente de la Dirección General de Industria y Material de este Ministerio, se designa a los tenientes de Ingenieros don Guillermo Tejero Benito y D. Pablo Carvajal Caja, actualmente en situación de disponible forzoso en la 1.^a Región Militar y en comisión en dicho Taller y Centro Electrotécnico de Ingenieros.

Madrid, 5 de junio de 1948.

DÁVILA

INTENDENCIA

Vacantes de destino

Se anuncia nuevamente la vacante de teniente coronel de Intendencia en la Dirección General de Servicios, representante del Ministerio del Ejército en el Instituto Nacional de Previsión, para ser cubierta en turno de libre elección entre los tenientes coronel del Cuerpo de Intendencia, por haber quedado desierto el anuncio anterior.

Los que aspiren a ocuparla remitirán a este Ministerio (Dirección General de Recrutamiento y Personal) la petición en la forma que determina el artículo 5.^º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102) en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Diario Oficial, debiendo anticiparlas por telégrafo los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 16 de junio de 1948.

DÁVILA

INTERVENCION

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 7.^a Región Militar (plaza de Valladolid), el capitán interventor D. Ramiro Dulanto Unceta, por cesar en la que se encontraba según Orden comunicada de 25 de octubre de 1946, con arreglo a lo que determina el artículo 6.^º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), surriendo efectos administrativos esta Orden a partir de 1 de mayo de 1948.

Madrid, 14 de junio de 1948.

DÁVILA

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 (Colección Legislativa núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 (C. L. núm. 288) se concede licencia para contratar matrimonio con doña Matilde Orellana y Segovia, al teniente interventor D. Manuel Guijarro y Agero, con destino en las Oficinas de la Jefatura de Intervención de la 3.^a Región Militar.

Madrid, 16 de junio de 1948.

DÁVILA

SANIDAD MILITAR

Escala honorífica

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 12 de diciembre de 1942 (D. O. núm. 2, de 1943) y disposiciones complementarias, se publica relación del personal al que se le concede el ingreso en la Escala honorífica de Sanidad Militar, con la categoría que se señala y en las condiciones que determinan los artículos 4.^º y 5.^º del citado Decreto e instrucción cuarta de la Orden de 25 de junio del citado año 1943 (Diario Oficial núm. 142).

Comandante médico honorífico

Don Francisco Ponte Ferreiro, (La Coruña.)

Capitanes médicos honoríficos

Don Pablo Pérez Fornari, (Lerida.)

Don Alvaro Navarro Marco, (Teruel.)

Tenientes médicos honoríficos

Don Evaristo Vázquez de Silva.
(Pontevedra.)

Don Felipe Trujillo Bañón. (Ojuelos Altos de Fuentidueña. Córdoba.)

Don Angel Arrieta Allende. (Gra-
do, Oviedo.)

Madrid, 12 de junio de 1948.

DÁVILA

nuevo empleo a continuación de don Antonio Arnáiz Alonso.

Madrid, 14 de junio de 1948.

DÁVILA

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. nú-
mero 141) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 (C. L. núm. 238), se concede licencia para contraer matrí-
monio con doña Angeles Mola Bas-
cón al teniente médico del Cuerpo de
Sanidad Militar D. Miguel Martín
González, con destino en el Grupo de
Policía Armada y de Tráfico del Pro-
tectorado.

Madrid, 14 de junio de 1948.

DÁVILA

Ascensos

Por hallarse comprendido en cuanto dispone la Orden de 28 de diciembre de 1944 (D. O. núm. 293) y con objeto de cubrir vacante existente en la Escala auxiliar de Sanidad Militar, se declara apto para el ascenso y se pro-
mueve al empleo de teniente auxiliar de dicho Cuerpo, con antigüedad de 1 de enero de 1945, al brigada D. Melián Fernández Batalla, de la Agru-
pación de Sanidad Militar núm. 9, quedando confirmado en su actual des-
fino, colocándose en el escalafón de su

**CUERPO ECLESIASTICO
DEL EJERCITO****Nombramientos**

Conforme a lo dispuesto en los artí-
culos 29 y 30 del Reglamento Pro-
visional del Cuerpo Eclesiástico del
Ejército y a propuesta del Vívaro Ge-
neral Castrense, se nombra capellán-
es, con consideración y emolumentos
de alfárez, a los sacerdotes vo-
luntarios D. Francisco Lizarribar Go-
naga y D. José Gómez Abete, pasan-
do a prestar sus servicios al Sanatorio
Antituberculoso «General Varela», de
Quintana del Puente, y al Regimiento
de Infantería Flandes núm. 30,
respectivamente.

Madrid, 15 de junio de 1948.

DÁVILA

VARIAS ARMAS**Concursos**

Vacante la plaza de secretario gene-
ral de la Jefatura Provincial de De-
fensa Pasiva de Cádiz, se anuncia pa-
ra ser cubierta por concurso entre los
jefes pertenecientes a cualquier Arma,
Escala complementaria.

Los solicitantes deberán remitir sus
instancias debidamente documentadas
a este Ministerio (Dirección General
de Reclutamiento y Personal), las cuales
han de tener entrada en el mismo

dentro de los quince días, contados a
partir de la publicación de la presen-
te Orden en el *DIARIO OFICIAL*, de-
biendo anticipar sus peticiones tele-
gráficamente los residentes en Marrue-
cos, Baleares y Canarias.

Madrid, 12 de junio de 1948.

DÁVILA

**Consejo Supremo
de Justicia Militar****VARIAS ARMAS****Pensiones de Medallas y Cruces**

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Cia-
ses Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la Ley de 13 de enero de 1904, se ha servido conceder al personal del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, comprendido en la adjunta relación, que empieza con el soldado Francisco Acebo Na-
varro y termina con el del mismo empleo, Manuel Vidal Outeiral, re-
lief y abono fuera de filas de la Pe-
nsión de la Medalla de Sufrimientos
por la Patria que se expresa, la que
deberá ser abonada por la Dele-
gación de Hacienda que a cada uno se
lo señala».

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ge-
neral Presidente manifiesto a V. E.
para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1948.—El Ge-
neral Secretario, *Nemesio Banruco*
Señores...

RELACION QUE SE CITA

Empleo	NOMBRES	Medallas o cruces que posee	Pensión mensual — Pesetas	Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Fecha en que empezará el abono			Delegación de Hacienda para el pago	Observaciones
					Día	Mes	Año		
MEDALLAS DE SUFRIMIENTO POR LA PATRIA									
Soldado...	Francisco Acedo Navarro...	I	12.50		I	enero	1948	Málaga	Vitalicia.
Idem...	Alfonso Aguilar Vera ...	I	12.50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	José Aguilar Aguilera ...	I	12.50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Juan Aguilar Moreno ...	I	12.50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Luis Aguilar Cebrán ...	I	12.50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Federico del Alcázar Rodríguez	I	12.50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Cabo ...	Sebastián Anarte Ballesteros	I	12.50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado...	Antonio Aragón Navarro ...	I	12.50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Francisco Arias Parejo ...	I	12.50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Antonio Augusto Carballo...	I	12.50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Raimundo Barroso Sánchez ...	I	12.50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Francisco Bautista Lucena ...	I	12.50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Emilio Benítez López ...	I	12.50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	José Benítez Sedeño ...	I	12.50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Julio Benítez Elena...	I	12.50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	José Berlanga García ...	I	12.50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Francisco Bermúdez Cuenca ...	I	12.50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Andrés Bravo Gil ...	I	12.50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Cabo ...	Francisco Brenes Luque...	I	12.50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado...	Antonio Bros Martín ...	I	12.50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Salvador Bueno Brenes ...	I	12.50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Juan Campos Pérez...	I	12.50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Cabo ...	Domingo Campoy Mate ...	I	12.50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado...	Francisco Cano González...	I	12.50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Antonio Cantos González...	I	12.50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Cabo ...	Adolfo Cárdenas Gálvez ...	I	12.50		I	enero	1948	Idem	Idem.
	El mismo ...	I	12.50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado...	José Cárnico Ballsteros ...	I	12.50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Cabo ...	Fernando Castilla Ruiz ...	I	12.50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado...	José Castro Gallarda ...	I	12.50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Juan Cebrán Luque ...	I	12.50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Cabo ...	Francisco Cerezo Cabrera...	I	12.50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado ...	Salvador Cero Aguilera ...	I	12.50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	José Cerón Aranda ...	I	12.50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Antonio Cobos Aleoholado	I	12.50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Juan Conde Gallego ...	I	12.50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Cabo ...	Miguel Conde Borrallo...	I	12.50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado...	Antonio Cordero Tejada ...	I	12.50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Diego Cuenca Amores...	I	12.50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Baltasar Cuesta Escudero...	I	12.50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Gonzalo Díaz García ...	I	12.50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	José Díaz Rivas ...	I	12.50		I	enero	1948	Idem	Idem.

Empleo	NOMBRES	Medallas o cruces que posee	Pensión mensual Pesetas	Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Fecha en que empezará el abono			Delegación de Hacienda para el pago	Observaciones
					Día	Mes	Año		
Soldado	Cristóbal Doblas Gómez	I	12,50		1	enero	1948	Málaga	Vitadicia.
Idem	José Dorado Gamero	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	José Espejo Artacho	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem
Idem	Antonio Fernández Fernández	I	12,50		1	enero	1943	Idem	Idem
Idem	Juan Fernández Cortés	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem
Cabo	Salvador Flores Gallego	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem
Soldado	Antonio Florido García	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem
Idem	Miguel Florido Carvajal	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem
Cabo	Antonio Fontalva Avilés	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem
Soldado	Manuel Gálvez Pérez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem
Cabo	Antonio Gallardo Aranda	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem
Soldado	Antonio García Mariscal	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem
Idem	Diego García Plaza	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Emilio García Ruiz	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Federico García Escobar	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	José García Hurtado	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Juan García Villa	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Luis García Jiménez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Antonio Gil Ariza	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem
Cabo	José Gil López	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem
Soldado	Salvador Gil Gil	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem
Idem	Antonio Gómez Fontibres	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem
Idem	Eusebio Gómez Pérez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem
Idem	José Gómez Cabrera	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem
Idem	José Gómez Cuenca	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem
Idem	Antonio González Martín	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem
Idem	Francisco González Puente	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Cabo	José González Muñoz	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
	El mismo	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem
Idem	José González Pérez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem
Soldado	Manuel Grana del P.	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem
Idem	Diego Guerra Jiménez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem
Idem	Rafael Guerra Soriano	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem
Idem	Cristóbal Guerrero Gil	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem
Idem	Miguel Hermoso Rodríguez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem
Sargento	D. Daniel de Hoyos Vargas	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem
Soldado	Francisco Infantes Ordóñez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem
Cabo	Emilio de la Isla Hidalgo	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem
Soldado	Rafael Jesús de la Trinidad	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Antonio Jiménez Guerrero	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Francisco Jiménez Orozco	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Francisco Jiménez Romero	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Francisco Jiménez Ropero	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Rafael Jiménez Martínez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Rafael Jiménez Molero	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.

Empleo	NOMBRES	Medallas o cruces que posee	Pensión mensual Pesetas	Autoridad que debe dar co- nocimiento a los interesados	Fecha en que empe- zará el abono			Delegación de Ha- cienda para el pago	Observaciones
					Día	Mes	Año		
Soldado	Juan Jurado Fernández	I	12,50		1	enero	1948	Málaga	Vitalicia.
	El mismo	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Francisco Lara García	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Manuel Leal Sánchez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Antonio López Oliva	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Francisco López Anaya	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Francisco López García	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	José Lorente Oliva	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Francisco Lozano Bétrán	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Francisco Macías Salas	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Miguel Macías López	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Miguel Martely Pérez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Miguel Mancha Liñán	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Juan Manzanera Jiménez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	José Marín Pérez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Antonio Márquez García	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Antonio Martín Cuesta	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Cleto Martín Rivas	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	José Martín Gómez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	José Martín Jiménez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Manuel Martín Gómez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Manuel Martín Jiménez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Marcos Martínez Meneses	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Antonio Martos Benítez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Pedro Mata Fernández	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Cabo	Francisco Meco Gutiérrez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado	Eduardo Méndez Navas	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	José Mesa Jiménez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Salvador Moncayo Sánchez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Ricardo Montero Fernández	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Manuel Mora Fernández	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Cabo	Crisanto Moreno Cávez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado	José Moreno Alarcón	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	José Moreno Ríos	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Sebastián Moreno Martín	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Cristóbal Muñoz Caño	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Manuel Muñoz Rodríguez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Felipe Nadales Sánchez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Francisco Nadales Ulloa	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Juan Navarro Martínez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Juan Nieto Román	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	José Olmedo Morales	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Manuel Oñieva Guerrero	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Juan Palomo Prados	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Eugenio Pardo González	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Juan Parrado García	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.

Empleo	NOMBRES	Medallas o cruces que posee	Pensión mensual — Pesetas	Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Fecha en que empezará el abono			Delegación de Hacienda para el pago	Observaciones
					Dia	Mes	Año		
Soldado...	Juan Pedrosa Romero ...	I	12,50		1	enero	1948	Málaga	Vitalicia.
Idem...	José Peña de la Rosa ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Pedro Pérez Díaz ...	I	12,5		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Antonio Pérez Arrebola ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Francisco Pérez Castillo ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Manuel Pérez Avila ...	I	12,		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Manuel Pérez Diaz...	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	José Pino Berjillo ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Juan Podadera López ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Antonio Porras Serrano ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Francisco Porras Nebro ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Venancio Pradas Paniagua ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Mariano Prieto Polo ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Antonio Quero Mercado ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Salvador Quesada Acosta...	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Antonio Ramírez Márquez ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Antonio Ramírez Ruiz...	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Francisco Ramírez Bueno...	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	José Ramírez Ramírez... .	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	José Ramos Toledo...	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Cabo...	José Rando Camacho ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Torcuato Requena Sánchez ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado...	Bentito Rivas Hidalgo ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Manuel Rivas Guadalupe ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Jose Rivero Valdenebro ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Salvador Rivero Moreno ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Pedro Robles Muñoz ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Cristóbal Rodríguez Guerrero.	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Francisco Rodriguez Laguna...	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Cabo...	José Rodríguez Liger ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado...	José Rodríguez Morales ...	I	12,		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Angel Rogi Navas ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	José Romero Alcaide ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Manuel Romero Cano ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Cristóbal Romo Carrasco...	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Rafael Romo Carrasco...	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Manuel Ropero Sancho...	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Antonio Rueda Barrionuevo ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Miguel Rueda García ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Cabo...	Antonio Ruiz de la Herrán ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Juan Ruiz Gálvez ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado...	Salvador Ruiz Pérez ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Cabo...	José Salcedo Sánchez ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado...	Francisco Sánchez Morales ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	José Sánchez Guerrero...	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.

(a)

Empleo	NOMBRES	Medallas o cruces que posee	Pensión mensual — Pesetas	Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Fecha en que empezará el abono			Delegación de Hacienda para el pago	Observaciones
					Día	Mes	Año		
Soldado.	Salvador Sánchez Navarro	I	12,50		1	enero	1948	Málaga	Vitalicia.
Idem	Esteban Sarriá Muñoz	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Antonio Serrán Vázquez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Indefonso Serrano Ortega	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Diego Sierra Montero	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Manuel Sola Pozo	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Cabo	Ricardo Torre de la Torre	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado.	Juan Trujillo Vivar	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Pedro Val Soriano	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Antonio Vallejo Vargas	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Juan Vega Granjales	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Francisco Villegas Román	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Antonio Villén Lara	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Héctor Viñolo Ruiz	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Antonio Vizcaíno López	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Antonio Zamora Díaz	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Domingo Zorrilla Zorrilla	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Miguel Alvarado Salgado	I	12,50		1	enero	1948	Málaga-Melilla	Idem.
Idem	Manuel Barragán Vecino	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	José Barroso del Rey	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Cabo	Mariano Benaya Duque	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Sargento	D. Cristóbal Bonilla Sánchez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado.	Eduardo Bravo Guzmán	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
	El mismo	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Cabo	Manuel Bueno Delgado	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado.	Francisco Caparrós Gómez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Moisés Cohen Edery	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Ángel Copado Baena	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Cabo	Antonio Cortés Santiago	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado.	Luis Cue Patrón	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	José Délgado Cardona	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Eduardo Díaz Rosas	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Cabo	Agustín Domínguez García	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado.	Juan Domínguez Pérez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Cabo	Segundo Esteban Martín	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado.	José Fernández Acacio	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Cabo	Juan Fernández Fernández	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado.	Julio Fernández Martínez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Manuel Fernández Beltrán	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Francisco Galera Gómez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Paulino Gallardo Garrido	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Cabo	Ángel García Llamazares	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado.	Francisco García Santiago	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	José García Salido	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Cabo	Antonio Gómez Gómez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.

(a)

Empleo	NOMBRES	Medallas o cruces que posee	Pensión mensual — Pesetas	Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Fecha en que empezará el abono			Delegación de Hacienda para el pago	Observaciones
					Día	Mes	Año		
Soldado...	Juan Gómez Arrabal ...	I	12,50		1	enero	1948	Málaga-Melilla ...	Vitalicia.
Idem ...	Juan Bautista Gómez Paiva ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem ...	José González García ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem ...	Juan González Requena ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem ...	Andrés Ibáñez García ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem ...	Miguel Ibáñez García ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem ...	Francisco Iborra Pérez ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem ...	Idem.
Cabo ...	Juan Jiménez Lorente ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem ...	Miguel Lafuente Sosa ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem ...	Idem.
Soldado...	Manuel Laguna Laguna ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem ...	El mismo ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem ...	José Luna Imbrodas ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem ...	Idem.
Sargento ...	D. Antonio Lupiáñez Ruiz ...	I	17,50		1	enero	1948	Idem ...	Idem.
Soldado...	Antonio Martín de la Torre ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem ...	Manuel Martín Jiménez ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem ...	Idem.
Cabo ...	José Martínez Delgado ...	I	20,00		1	enero	1948	Idem ...	Idem.
Soldado...	Marcelo Martínez Santamaría ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem ...	Juan Mellado Parra ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem ...	Francisco Muñoz Morales ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem ...	Sebastián Núñez Núñez ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem ...	Manuel Pascual de la Llana ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem ...	Joaquín Pérez Fernández ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem ...	Antonio Piña Rodríguez ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem ...	Idem.
Cabo ...	Antonio Rodríguez Montero ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem ...	Idem.
Soldado...	Enrique Rodríguez Herrero ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem ...	Florentino Rodríguez Martín ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem ...	Idem.
Cabo ...	Isidoro Rodríguez Navas ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem ...	Idem.
Soldado...	Francisco Rosas Martínez ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem ...	Idem.
Cabo ...	José Rubio Martín ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem ...	Idem.
Soldado...	Miguel Tudela Remírez ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem ...	José María Vázquez Castillo ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem ...	Antonio Vilchez Rodríguez ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem ...	Idem.
Cabo ...	Salvador Villalta Gallart ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem ...	Idem.
Soldado...	Pedro Alonso Tomé ...	I	12,50		1	enero	1948	Valencia ...	Idem.
Idem ...	Domingo Blanco Castaño ...	I	12,50		1	enero	1948	La Coruña ...	Idem.
Idem ...	Rafael Calviño Pallas ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem ...	Benito Caamaño Lago ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem ...	Manuel Codesido Parga ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem ...	Antonio Cortés Quintana ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem ...	Manuel Cuadrado Llorente ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem ...	Jesús Fernández Vilaboy ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem ...	Manuel Fernández Pérez ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem ...	Alfonso Gago Barros ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem ...	Andrés Germalo Castelo ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem ...	José Labora Rodríguez ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem ...	Idem.

Empleo	NOMBRES	Medallas o cruces que posee	Pensión mensual Pesetas	Autoridad que debe dar reconocimiento a los interesados	Fecha en que empezará el abono			Delegación de Hacienda para el pago	Observaciones
					Día	Mes	Año		
Soldado	José María Lastre Abente	I	12,50		1	enero	1948	La Coruña	Vitalicia.
Idem	Manuel López Millares	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Vicente Mera Montero	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Luis Monteagudo García	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Luis Mouriño Iglesias	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Manuel Negrería Caamaño	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	José Noya Piñeiro	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	José Pena Ferreiro	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Cabo	José Pese Gerpe	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado	Jesús Ramos Vigo	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Manuel Ramos García	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Vicente Rey Sánchez	I	12,50	(a)	1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Jesús Rivas Viqueiras	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Maximino Rojo Santo	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Alfonso Serandeses Pallarés	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Carmelo Suárez Mallo	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	José Tolipes Martínez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Fernando Vidal Vila	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Manuel Vidal Outeiral	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.

OBSERVACIONES

(a) Por las Comisiones Provinciales

les del Benemérito Cuerpo de Muertos de Guerra por la Patria a que corresponda el punto de residencia

de los interesados se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.

Madrid, 1 de junio de 1948.—El General Secretario, Nemesio Barrueco.

ADQUISICIONES-CONCURSOS

HOSPITAL MILITAR DE URGENCIA

Debiendo adquirir este Hospital Militar leche fresca de vacas, se admiten ofertas en su Administración hasta el día anterior de la reunión por las cantidades y en las condiciones que figuran en su tabilla de anuncios. La Junta se reunirá el día 21 del presente mes, en primera convocatoria, y el día 25, en segunda.

Madrid, 14 de junio de 1948.

Núm. 7.497

P. I.—

PARQUE DE INTENDENCIA DE LA CORUÑA

Subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto la adquisición, por subasta, de maquinaria para molienda de trigo con todas sus obras y elementos de instalación en locales de este Parque destinados al efecto. Capacidad de molienda, 20.000 a 22.000 kilos de trigo en veinticuatro horas de trabajo.

Dicha subasta se celebrará en el despacho de Dirección de dicho Parque (sede en el Campo de La Listrada), y tendrá lugar a las diez horas del día 17 de julio de 1948 ante el Tribunal reglamentario, rigiéndose por el Reglamento de Contratación Administrativa del Ejército, de fecha 10 de enero de 1931, y por los viéngos de condiciones técnicas y legales que se publican a continuación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y en el *DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO*, además de exponerse a disposición del público en el lugar que a este se dedica en el Parque de Intendencia de La Coruña.

Durante media hora, el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial, cuyos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, haciendo su apertura una vez transcurrida dicha media hora.

El Tribunal podrá exigir las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes, y una vez abiertas las proposiciones, se hará la adjudicación provisional a la que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sea más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si subsistiese igualdad, se decidirá por sorteo.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes o por apoderación notarial; debiendo acreditar que su industria o fabricación esté domiciliada en España, como también que las máquinas ofrecidas y los materiales a emplear en instalaciones son de producción nacional.

El Tribunal podrá si es conveniente al servicio, ampliar el número de máquinas o materiales contenidos en la proposición aceptada, en el caso de ser ésta de importe inferior al crédito concedido para la compra.

El gasto de publicidad de anuncios, modelo de proposición y pliego de condiciones será de cuenta del beneficiario con la adjudicación.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), domiciliado en calle de número con documento de identidad expedido por (Organismo, gremio, entidad sindicato, etc.), con fecha y número en nombre propio o como apoderado legal de D. hace presente:

1.^º Que está enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* y *DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO*, como también de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquirir maquinaria de molienda de trigo e instalaciones necesarias para su funcionamiento y producción de 20.000 a 22.000 kilos de trigo en veinticuatro horas de trabajo. En su virtud, se compromete y obliga al exacto cumplimiento de los citados pliegos.

2.^º Que ofrece las máquinas necesarias para dicho rendimiento de trigo en harina moliturada según la técnica moderna, así como las obras de instalación para el perfecto funcionamiento a satisfacción del Parque de Intendencia de La Coruña, en la cantidad total de pesetas (en letra y número).

3.^º Que a esta proposición se une resguardo o carta de pago, importe de (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.^º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

5.^º Si cuenta con primeras materias o las precise recibirlas (en este caso se deberá acompañar a la proposición el pedido de lo que se precisa en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares precisos).

6.^º Que la instalación que ofrez-

co podrá quedar terminada en plazo de días, si se me acepta definitivamente esta proposición (o a partir de cuando reciba los materiales que necesito).

Fecha, firma y rúbrica del licitador o persona que legalmente lo representa.

NOTA.—La proposición se extenderá en pliego de papel sellado de la clase octava.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN LA COMPRA POR SUBASTA DE UNA FÁBRICA DE HARINAS, SEGUN AUTORIZACIÓN CONCEDIDA POR EL MINISTERIO DEL EJÉRCITO (JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE INTENDENCIA), EN ESCRITO DE FECHA 7 DE JUNIO DE 1948

Primera. Será objeto de subasta la adquisición de una fábrica de harina cuyo conjunto de máquinas rinda en molienda de 20.000 a 22.000 kilogramos de trigo en jornada de veinticuatro horas, no admitiéndose reducción del límite mínimo y pudiendo alterarse en más el límite máximo.

Segunda. Se reserva a la producción nacional la concurrencia de ofertas y para no establecer privilegio entre los fabricantes nacionales se admite cualquier modelo de instalación que respondan a sus fines, a condición de ser el último modelo producido por el fabricante favorecido con la compra.

Tercera. La fábrica debe responder a la molienda automática por sistema de cilindros y movila por fuerza eléctrica, proporcionando un rendimiento de labor no inferior al límite mínimo señalado en la condición primera del presente pliego.

Cuarta. La instalación que se desea debe rendir satisfactoriamente las labores de limpia y trituración de trigos mediante perfecto funcionamiento de todas las máquinas necesarias para deschinar, separar semillas extrañas, despuntar los trigos, rociarlos, clasificarlos, molutarlos y clasificar y satinar el salvado. El conjunto de máquinas y sus accesorios producirán el resultado de obtener una fábrica de harinas dotada de técnica moderna y de los últimos avances de la molinería española.

Quinta. Las ofertas se presentarán con memoria detallada y diagrama de producción, una y otro suficientemente desarrollados para que al terminarse la instalación pueda hacerse la prueba de funcionamiento que decidirá sobre si procede o no la recepción definitiva.

Sexta. El montaje de las máquinas y todos sus accesorios será hecho por personal pericial de la Casa adjudicataria pagado por ella, facilitando el

Parque de Intendencia de La Coruña el peonaje necesario.

Séptima. No podrán tomarse en consideración proyectos ni presupuestos que excluyan motores, transmisiones, obras de carpintería, albañilería, etcétera, o los materiales necesarios ni cualquier otro elemento que se necesite para el perfecto funcionamiento de la instalación completa, con excepción del peonaje y sus jornales a que se refiere la condición sexta.

Octava. Se admite como regla de técnica que el fabricante de las máquinas, como responsable de la instalación, asocie a sus funciones la de maestros de albañilería y carpintería, aunque no pertenezcan a su plantilla; es decir, que como la circunstancia de alejamiento de cualquiera de las fábricas españolas productoras de maquinaria de molinería puede constituir un inconveniente para completar la fábrica si se exige rigidamente que trabaje con su personal, ya que generalmente esta especialidad de la industria atiende solamente a producir máquinas, se considera indispensable otorgar al fabricante adjudicatario la facultad de designar libremente a sus colaboradores, aunque ejerzan su industria, profesión u oficio en La Coruña.

Llegado este caso ha de entenderse que el encargado de la obra de albañilería o de carpintería responde de su ejecución ante el adjudicatario de la instalación completa que será precisamente el fabricante de las máquinas.

Novena. El Parque de Intendencia de La Coruña permitirá a fabricantes de máquinas y ejecutantes de obras de los mismos la entrada en sus edificios para tomar cuantos datos requiera el estudio de la instalación en sus aspectos técnico y económico sobre el local mismo destinado a montar la fábrica.

Décima. Para abreviar cuanto sea posible la ejecución y montaje, se facilitará el adjudicatario guía militar que permite el transporte por cuenta del Estado de la maquinaria y materiales complementarios desde el punto de origen al de destino, pero los embalajes que todo ello requiera serán de cuenta del adjudicatario.

Undécima. Los edificios del Parque tienen instalaciones de electricidad y agua que conducirán por su cuenta hasta el local de instalación de la fábrica, pero serán cargo al adjudicatario los gastos análogos que requiera el hacer llegar ambos elementos a las máquinas en el interior del local.

Duodécima. Terminada la instalación, deberá el adjudicatario facilitar al Parque de Intendencia los planos de la fábrica, convenientemente explicados, para con la memoria y diagrama poseer elementos de estudio con vistas a subsanar averías.

Décimotercera. Se fija en un millón seiscientos mil pesetas (1.600.000 pesetas) el precio límite de la fábrica en perfecto funcionamiento, incluidas las obras de cualquier clase y elementos todos exigidos por el presente pliego.

Décimocuarta. Se establece como unidad de compra la fábrica completa, a pesar de que en esta clase de instalaciones es norma general que los fabricantes de máquinas vendan sólo el producto de su industria, desentendiéndose de las obras, pero con lo previsto en la condición 8.^a del presente pliego, se posibilitará el remate completo de la fábrica, si bien como la ejecución de las obras retrasan el pago de las máquinas, se desarrollará en el pliego de las condiciones legales la forma de pago parcial de las máquinas entregadas y obras que se ejecuten

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES QUE DEBEN REGIR EN LA COMpra POR SUBASTA DE UNA FÁBRICA DE HARINAS SEGUN AUTORIZACIÓN CONCEDIDA POR EL MINISTERIO DEL EJÉRCITO (JEFATURA DE SERVICIOS DE INTENDENCIA). EN ESCRITO DE FECHA 7 DE JUNIO DE 1948

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmienda ni raspaduras a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publique con el anuncio.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos:

A) Cédula personal o pasaporte de extranjería.

B) Último recibo o alta de la Contribución Industrial que corresponde satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan y caso de estar exceptuados de dicha contribución con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de utilidades satisfechas.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial cuando los propONENTES residan en las provincias de Alava o Navarra y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no asornado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del Servicio.

C) Poder notarial suficiente para concurrir a la subasta cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de Productor Nacional a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12), y las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 ("BB. OO." números 581 y 109).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la Industria Nacional de 24 de noviembre de 1939. ("B. O." núm. 349), así como a quanto previene el Decreto de 29 de enero de 1941 (*Bol. Oficial* núm. 55), sobre Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 (C. L. núm. 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los Seguros y Subsidios Sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares a menos que se encuentre en algunas de las situaciones de superávit, reserva o retirado sin desempeñar cargo militar alguno conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 (D. O. núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberá justificarlo documentalmente.

J) Certificación expedida por el Director o Gerente cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad y en otro caso del propio ofertante, justificativa de los suministros que tengan pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la Subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los ofertantes no podrán efectuar propuesta superior al cupo de materiales que tengan asignados o a su capacidad de producción en un turno, normal de trabajo en relación con los plazos de entrega a que se comprometan en sus proposiciones.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de

condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la Subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas la Carta de Pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales, una cantidad equivalente al dos por ciento sobre el valor de la oferta conforme dispone el artículo 2.^o del Decreto de 30 de diciembre de 1940 ("B. O." de 23 de enero de 1941), aplicable a todas las subastas del Ejército, según el Decreto de 24 de julio de 1942 ("B. O.", de 9 de agosto). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en Títulos de la Deuda Pública que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado a no ser que esté previsto se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la Subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presentó distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las Cartas de Pago que se refieran a imposiciones hechas para asistir a otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria no admitiéndose más fracción que la del céntimo en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable en la Plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contentación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto, al anuncio y pliego de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la celebración de la subasta en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la Subasta de" (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Immediately el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en el contenido y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el Visto Bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fueren las más ventajosas, el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrado la licitación el Presidente declarará aceptada a reserva de la aprobación superior la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del rengue que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido que autorizarán todos los individuos

del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las Cartas de Pago de depósitos, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la Subasta, los que firmarán el retiro de las mismas al pie de sus respectivas ofertas quedando éstas unidas al expediente de Subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que se acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no impedirá a causar efectos a menos que la urgencia del servicio exija su ejecución desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá la obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte de servicio prestado sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de subasta un depósito definitivo cuya cuantía señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 ("B. O." núm. 11 de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se otorgue dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acre-

ditativo de la constitución del depósito teniéndose presente cuando corresponda lo determinado en el artículo 8.^a del Reglamento de Contratación.

Décimoctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de Subasta para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieren originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los suministros y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acreditan haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimerá.—También serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de transporte, acaresos y derechos de arbitrios que pudieran tener las mercancías, puesto que el importe de la oferta deberán situarse las máquinas en La Coruña y hacerse su instalación, con las excepciones previstas sobre peonaje en la séptima condición de las técnicas y de la instalación de fuerza motriz y agua que dice la undécima condición técnica. Para hacer uso del transporte y acaresos por cuenta del Estado, los oferentes deberán acogerse expresamente a lo preventido en la base décima del pliego de condiciones técnicas.

Vigésimosegunda.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, prácticas y de carestía de los mercados o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de las máquinas adquiridas y los materiales necesarios, así como las obras de instalación, se verificarán en el edificio del Parque de Intendencia de La Coruña, Campo de La Estrada, y su recepción definitiva se hará cumpliendo las pruebas de funcionamiento que previene la condición sexta de las técnicas, levantando triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico siguiente a que afecta el crédito, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ejército, en cuyo caso la recepción de máquinas, materiales y obras podrá tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto o a la retención por muy calificada excepción del crédito concedido para estas adjudicaciones según previene el artículo 12 del Reglamento de Contratación en el Ejército.

Vigésimoquinta.—El pago de las máquinas, materiales y accesorios tendrá lugar una vez recibidos, pero solo en cantidad del 50 por 100, aplazando el resto hasta que sea probada su funcionamiento la fábrica completa. En igual proporción se abonarán las unidades de obra de albañilería y carpintería que se vayan ejecutando, en virtud de lo previsto en la 8.^a y 14.^a condiciones del pliego de las técnicas, siendo indispensable en el primer caso que se certifique la recepción provisional de las máquinas, y en cuanto a obras que se certifique su ejecución con previo conocimiento de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la 8.^a Región Militar.

Para conocer la importancia de los pagos parciales es indispensable que el adjudicatario entregue al Parque de Intendencia de La Coruña relación del valor completo de cada máquina, unidad de materiales y de accesorios, así como también copia del presupuesto convenido con el maestro o contratista que le ejecuta las obras de albañilería y carpintería, si no las ejecuta el adjudicatario de la fábrica, pues en este caso figurará el costo por unidad de obra en la relación del valor de cada máquina, materiales y accesorios.

Los pagos serán por mandamientos

de pago en firme a nombre del adjudicatario de la fábrica de harinas, que es la unidad completa adquirida, o en su nombre, o sus representantes, previa notificación del nombre de éstos y Delegación de Hacienda donde deben domiciliarse los pagos, justificándose dichos mandamientos de pago en la forma que determina el párrafo 1.^o de la instrucción 6.^a de la Circular de Contabilidad, fecha 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265). Con anterioridad al pago el contratista acreditara que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, así como las cuotas de subsidios, gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

No podrá hacerse adjudicación que rebase el crédito de un millón seiscientos mil pesetas concedido para la instalación en funcionamiento perfecto, ni tampoco el total de obra o máquinas certificadas por pagos parciales podrán rebasar el precio total de adjudicación, contando a estos efectos la suma de los dos plazos de cantidad del 50 por 100. Si todas las proposiciones presentadas rebasan el crédito concedido se declarará desierto la compra.

Vigésimosexta.—Si el contratista o su representante, dado a conocer al director del establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al Contrato de Trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños establecidos por el Decreto de 26 de enero de 1944 (B.O. del E. núm. 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimoctava.—Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la llanza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimonovena.—Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para la cele-

bración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

Primer. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, si se produce.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto, que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades que se contraen en los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición 30.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por incumplimiento de contrato con una multa diaria hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata o, si ésta se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fija, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el comisario interventor del Tribunal de subasta, con excepción del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal de subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupues-

to en que resultó al descubierto, y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera.—En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o sindicatos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquellos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere, y será igualmente causa de rescisión la creación de monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

Trigésimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, y en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta.—En cumplimiento de lo que previene al artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (B. O. del E. núm. 349) sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma de la Ley de 14 de febrero de 1907 (C. L. núm. 27), sobre Protección a la Industria Nacional y Reglamento para su apli-

cación aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

La Coruña, 11 de junio de 1948.

Núm. 7.493

P. 1-1

GRUPO DE FUERZAS REGULARES INDÍGENAS DE INFANTERIA DEL RIF NÚMERO 8

Anuncio

Necesitando adquirir este Grupo siete máquinas fotográficas, se abre concurso a fin de que por los señores industriales que lo deseen puedan tomar parte en el mismo, presentando sus proposiciones antes de las doce (12) horas del día diez y siete (17), del presente mes, con arreglo al pliego de condiciones dadas en la Representación de este Grupo, siendo de cuenta del adjudicataria el importe del presente anuncio.

Zoco el Jad, 7 de junio de 1948.

Núm. 7.483

P. 2-2, a.

REGIMIENTO DE INFANTERIA WAD-RAS NÚM. 55

Debiendo procederse por este Cuerpo a la venta en Pública Subasta de tres caballos y dos mulos de desecho, según acta aprobada por la Superioridad, se anuncia por el presente para que los señores que lo deseen puedan concurrir a la misma el día 22 del actual y hora de las once de la mañana en el local que ocupa este Regimiento. Siendo el anuncio por cuenta del adjudicatario.

Campamento (Madrid), 12 de junio de 1948.

Núm. 7.477

P. 3-3

PARQUE DE INTENDENCIA - DE LA RACHA

Hasta las doce horas del próximo día 25, se admiten ofertas para la adquisición, por compra directa y libre, de los artículos siguientes:

Paja para pienso empacada a vapor.

De las cantidades y condiciones pueden informarse en la Jefatura del Detall de este Establecimiento, todos los días laborables, de once a trece horas.

Larache, 10 de junio de 1948.

Núm. 7.491

P. 2-2

PARQUE DE INTENDENCIA DE SEVILLA

Hasta las doce horas del dia 25 del corriente, se admiten ofertas de venta de paja empacada de pienso, leña rajada, sal y carbón vegetal para necesidades del Parque de Sevilla y Depósitos de Córdoba, Jaén y Huelva en el mes de julio próximo.

Igualmente se reciben hasta la misma hora del día indicado, proposiciones de venta de paja empacada de pienso para los Parques de Granada, Cádiz, Larache, Melilla, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife y Depósitos dependientes.

Las ofertas deberán ir acompañadas con el último recibo de la contribución industrial y se hará constar expresamente en las mismas su conformidad con los pliegos de bases técnicas y legales que han de regir para las compras y que se hallarán de manifiesto todos los días laborables de diez a trece, en las oficinas de este Establecimiento.

Los precios serán puestos a los artículos, con todo resto, situados en los almacenes de las plazas para que se ofrezcan, siendo de cuenta del vendedor los gastos del transporte, acarreos, perdidas y mercancías extraña, que se produzcan hasta la entrega del mismo en los almacenes

de los Establecimientos de destino. Cada adjudicatario, para responder de su compromiso, habrá de constituir un depósito del 10 por 100 correspondiente al importe de la venta aceptada.

Las compras estarán sujetas a los correspondientes impuestos de pagos al Estado, de derechos reales y demás que puedan gravarlos.

Sevilla, 12 de junio de 1948.

Núm. 7.484

P. 1-1

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

Necesitando este Establecimiento adquirir paja de pienso y leña para sus necesidades y las de sus Depósitos, y al mismo tiempo, adquirir paja de pienso para los Parques de Valencia, Barcelona y Cartagena y Depósitos dependientes de ellos, se hace presente se admiten proposiciones hasta el día 25 del corriente, situando la mercancía en los almacenes de los mismos, padeciendo efectuar su transporte por remesa militar urgente.

Las cantidades que han de situarse en cada uno de ellos, así como

los pliegos de condiciones técnicas y legales, se hallan expuestos en la Jefatura del Detall de este Parque, debiendo hacer constar en las ofertas la conformidad con los mismos.

Al mismo tiempo, se hace saber que el importe de este anuncio será abonado a prorrata entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 14 de junio de 1948.

Núm. 7.485

P. 1-1

PARQUE DE INTENDENCIA DE CADIZ

Necesitando adquirir este Parque y su Depósito de Jerez de la Frontera paja de piensos, leña rajada para ranchos y de rama para hornos, se pone en conocimiento de los industriales que lo deseen, pueden presentar sus ofertas en la Jefatura del Detall de este Parque y en dicho Depósito, todos los días laborables. El plazo de admisión de dichas ofertas terminará el día 24 del actual.

El pliego de condiciones técnicas y legales que han de reunir los establecimientos se encuentra expuesto en dicha Jefatura del Detall.

Cádiz, 14 de junio de 1948.

Núm. 7.495

P. 1-1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración.

A V I S O S

S E R V I C I O G E O G R A F I C O D E L E J E R C I T O

Obras y libros que se hallan a la venta en el Depósito correspondiente de este Servicio (Prim, núm. 21) :

	Pesetas
«Descripción y uso de la brújula «Buchi II»	3,00
«Descripción y uso de la estadiá Wild Hilo Invar»	2,00
«La Medicina Militar a través de los siglos»	21,00
«Dos expediciones españolas contra Argel»	18,00
«Historia de las campañas de Marruecos», tomo I	59,75
«Esquemas y tablas de gimnasia educativa y ejercicios de aplicación militar»	2,10
«Reglamento de Educación Física», tomo I	6,80

Editadas por la Escuela de Geodesia y Topografía del Ejército las Conferencias de sus «Cursos de Información de Topografía y Lectura de Planos», los Jefes y Oficiales que las deseen pueden solicitar de dicha Escuela la remisión de Conferencias aisladas, de precio variable, o de la colección completa, cuyo importe es de 60,00 pesetas, más gastos de envío.

Al hacer los pedidos de obras y libros al Depósito de Ventas del Servicio Geográfico (Prim, número 21), rogadnos hagan referencia al número y fecha del giro por el total de su importe.